

*Reconociendo* las dificultades con que se ha tropezado, en particular en la etapa de ejecución de los proyectos, cuando se ha tratado de utilizar ciertas contribuciones al Programa Ampliado de Asistencia Técnica,

*Considerando* que el Programa ganaría en eficacia si las contribuciones pudieran utilizarse en mayor medida sobre una base multilateral y si se hicieran algunas modificaciones en las modalidades de ejecución del Programa respecto de las monedas de utilización difícil,

*Advirtiendo* que el inciso *a)* del párrafo 9 de la resolución 222 A (IX) del Consejo de fecha 15 de agosto de 1949 dice que « los gobiernos aportarán sus contribuciones en las formas y con arreglo a las condiciones que puedan convenirse entre el Secretario General, previa consulta con la Junta de Asistencia Técnica, y los gobiernos contribuyentes, especificándose que tales contribuciones se harán sin ninguna limitación en cuanto a su utilización por determinado organismo, o en determinado país, o para determinado proyecto »,

1. *Insiste* en que todas las contribuciones al Programa Ampliado deberían ser, en lo posible, efectuadas en una moneda inmediatamente utilizable para los fines del Programa;

2. *Considera* que si en el momento de la Conferencia de compromisos financieros una cantidad superior al equivalente de 500.000 dólares y al total de las sumas prometidas el año anterior, en una moneda cualquiera, no está aún comprometida para el financiamiento del programa aprobado, dicha moneda no es fácilmente utilizable;

3. *Encarece* a los gobiernos que, al anunciar sus contribuciones para el Programa Ampliado de Asistencia Técnica, procuren en la medida de lo posible que la parte de su contribución que exceda del equivalente de 500.000 dólares se haga efectiva en divisas inmediatamente utilizables o en una moneda convertible en esas divisas;

4. *Encarece además* a los gobiernos cuyas contribuciones resultan difíciles de utilizar que adopten las medidas necesarias para que, en la medida posible, la cantidad que quede sin comprometer en el momento de la Conferencia de compromisos financieros de 1957 se reduzca por debajo de los límites fijados en el párrafo 2, aceptando que sea convertida en divisas inmediatamente utilizables;

5. *Pide* a la Junta de Asistencia Técnica y a las organizaciones participantes que procuren inmediatamente que en la utilización de las contribuciones al Programa Ampliado de Asistencia Técnica se observen las siguientes reglas:

*a)* Deberá respetarse rigurosamente el carácter multilateral del Programa, y, a este fin, ningún país contribuyente podrá ser objeto de privilegios o de un trato especial respecto de su contribución;

*b)* Al planear y ejecutar los programas y proyectos, la Junta de Asistencia Técnica y las organizaciones participantes podrán informar a los países beneficiarios sobre las disponibilidades de divisas difíciles de utilizar;

*c)* Los países contribuyentes y los países beneficiarios no podrán entablar negociaciones para la utilización de las divisas. Cuando estas negociaciones sean necesarias, sólo podrán entablarlas la organización participante y el país contribuyente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso *a)* del párrafo 9 de la resolución 222 A (IX) del Consejo;

*d)* Al establecer el programa para 1958 y los programas anuales sucesivos se tendrán en cuenta todos los recursos disponibles para determinar los máximos de cada país. Los remanentes de divisas difíciles de utilizar, no empleados en 31 de diciembre de 1957, se incluirán en el saldo total que pasará al año 1958, sin que se apliquen medidas especiales para su utilización;

6. *Pide* al Secretario General y al Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica, según proceda, que informen cada año al Comité de Asistencia Técnica, en su período de sesiones de verano, sobre el cumplimiento de esta resolución y, en particular, sobre la utilización y la asimilación de las divisas en el planeamiento y la ejecución del Programa;

7. *Decide* transmitir esta resolución a la Asamblea General, en su próximo 11.º período de sesiones, para que adopte las medidas que estime necesarias.

951.ª sesión plenaria,  
9 de agosto de 1956.

## 624 (XXII). Informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 12.º período de sesiones

### A

#### INFORME DE LA COMISIÓN

##### *El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* del informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 12.º período de sesiones<sup>35</sup>.

946.ª sesión plenaria,  
1.º de agosto de 1956.

### B

INFORMES PERIÓDICOS SOBRE DERECHOS HUMANOS Y ESTUDIOS SOBRE DERECHOS O GRUPOS DE DERECHOS ESPECÍFICOS

### I

##### *El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo tomado nota* de las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos relativas a los informes anuales sobre derechos humanos<sup>36</sup> y a los estudios sobre derechos o grupos de derechos específicos<sup>37</sup>,

*Considerando* que la finalidad de estas resoluciones se conseguiría mejor agrupando los informes previstos en

<sup>35</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 22.º período de sesiones, Suplemento n.º 3 (E/2844).

<sup>36</sup> *Ibid.*, párr. 23.

<sup>37</sup> *Ibid.*, párr. 49.

ellas y pidiendo que sean presentados con intervalos más prolongados,

1. *Pide* que cada Estado Miembro de las Naciones Unidas y de los organismos especializados transmita cada tres años al Secretario General un informe en el que exponga la evolución general y los progresos realizados en materia de derechos humanos en los tres años anteriores y las medidas adoptadas para proteger la libertad humana en su territorio metropolitano y en los territorios no autónomos y en los territorios en fideicomiso que administre; el informe deberá tratar de los derechos enumerados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y del derecho de libre determinación de los pueblos, completar los datos remitidos para ser publicados en el *Anuario de Derechos Humanos* e indicar las partes pertinentes de los informes ya presentados a otros órganos de las Naciones Unidas o a un organismo especializado;

2. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los organismos especializados a que incluyan en cada informe un capítulo que trate del derecho o del grupo de derechos que la Comisión de Derechos Humanos seleccione de vez en cuando para que sea objeto de un estudio especial, a reserva de que el Consejo lo apruebe;

3. *Invita* a los organismos especializados a que, en lo que se refiere a los derechos que correspondan a su campo de actividad, transmitan cada tres años al Secretario General un informe por materias en el que resuman las informaciones que hayan recibido de sus Estados Miembros durante los tres años anteriores, y a que cooperen en la plena realización de los propósitos enunciados en esta resolución;

4. *Pide* al Secretario General que formule y transmita a los gobiernos algunas sugerencias que puedan servirles de guía para la redacción de sus informes por materias, y que prepare, también por materias, un breve resumen de estos informes para presentarlo a la Comisión de Derechos Humanos;

5. *Invita* a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo a que, según lo dispuesto en el párrafo 2 de esta resolución, colaboren en la ejecución de los estudios especiales que emprenda la Comisión de Derechos Humanos.

946.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
1.º de agosto de 1956.

## II

*El Consejo Económico y Social,*

*Deseando* que se apliquen sin demora las disposiciones de la resolución I y la resolución de la Comisión de Derechos Humanos relativa a estudios sobre derechos o grupos de derechos específicos,

1. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos, en su 14.º período de sesiones, un resumen de los informes correspondientes

a los años 1954, 1955 y 1956 que le hayan sido transmitidos por los gobiernos;

2. *Aprueba* que la primera materia de estudio especial sea el derecho de todo individuo a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

946.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
1.º de agosto de 1956.

## C

### CELEBRACIÓN DEL DÉCIMO ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota* de la resolución de la Comisión de Derechos Humanos relativa a los planes para la celebración del décimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>38</sup>,

*Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a otros organismos especializados y organizaciones no gubernamentales interesadas a colaborar en esta iniciativa.

946.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
1.º de agosto de 1956.

### 625 (XXII). Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre su décimo período de sesiones

## A

### INFORME DE LA COMISIÓN

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* del informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre su décimo período de sesiones<sup>39</sup>.

946.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
1.º de agosto de 1956.

## B

### PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA VIDA ECONÓMICA

## I

#### PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA ARTESANÍA Y EN LAS INDUSTRIAS DOMÉSTICAS INDEPENDIENTES

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota* de la importancia de la artesanía y de las industrias domésticas independientes como fuente de

<sup>38</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 22.º período de sesiones, Suplemento n.º 3, párr. 113.

<sup>39</sup> *Ibid.*, Suplemento n.º 4 (E/2850).